

## MINUTA DE PONENCIA EN CONVENCION – COMISION N° 6

**Alejandro Lagos Torres – 24/11/2021**

**(Profesor de Derecho Constitucional UDD sede Concepción)**

1. Gracias por permitirme compartirles algunas breves reflexiones.
2. Una Constitución funciona o no según cómo quede diseñada la “Parte Orgánica”.
3. La independencia de los órganos autónomos se refiere a una independencia respecto de los actores políticos. Por el contrario, la función de control de la Cámara de Diputados es fiscalizar actos del Gobierno (sí que es un control político).
4. Para estos efectos, la independencia es instrumental, no es un fin en sí mismo, pero debe ir de la mano del carácter “autónomo” y del carácter “técnico” para que el órgano cumpla su cometido.
5. Un buen ejemplo es nuestro Banco Central (BC), una feliz combinación de responsabilidad técnica y responsabilidad política. Es un órgano autónomo sustraído del poder político, es de los mejor evaluados del mundo (junto al alemán y al británico), y es admirado por ONU, BM, FMI, o estudiosos como Alex Cukierman. Pero recién fue autónomo al dictarse su LOC en octubre de 1989, es decir, su fisonomía actual se forjó en democracia (un gran ejemplo de órgano autónomo).
6. Características de nuestro BC:
  - a) Se observa una correlación positiva entre el que a los BC se les fijen objetivos (fuera del poder político) y la concreción del resultado (el control de la inflación), esto es, al exigirse resultados se fomenta la responsabilidad y la rendición de cuentas.
  - b) En razón de su autonomía, el BC no está sujeto a la fiscalización de la Contraloría ni de la Comisión para el Mercado Financiero.
  - c) Por no ser parte del Gobierno, la Cámara no lo fiscaliza, y se rige solo por las normas de su propia LOC y algunas disposiciones específicas de la ley general de bancos.
  - d) Pero rinde cuentas al Senado, debe coordinarse con Min. de Hacienda, y debe considerar en sus resoluciones la orientación general de la política económica del gobierno (LOC art. 6°).
  - e) Esta coordinación es más difícil en la Unión Europea, pues la política monetaria la gestiona la Unión desde Frankfurt, es decir, decisiones que afectan a Estados miembros se toman en el extranjero, lo cual diluye la responsabilidad (no debemos copiar “críticas extranjeras”).
  - f) Sin embargo, debemos considerar que de por sí un BC es menos susceptible de politizarse que otros órganos, por su carácter naturalmente técnico (en cierto modo “se cuida solo”).
7. Al contrario, son más “politizables” el Tribunal Constitucional, el Servel, el Ministerio Público y la Contraloría, pudiendo dárseles un régimen similar al BC. Aunque la colegialidad no garantice una total independencia, podría a cada uno dirigirlo un cuerpo colegiado técnico y autónomo, pero a la vez transparente, responsable y que rinde cuentas (pero sin responsabilidad política).
8. Somos contrarios a la “autogeneración” de los órganos, por abrir la posibilidad de generar castas o camarillas. Tampoco compartimos los nombramientos populares, cuya naturaleza política hace que los órganos sean como tener más “Cámaras” paralelas actuando, lo que les resta autonomía.
9. Creemos que el hiperpresidencialismo chileno es más teórico que real, pues el Presidente designa “de lo que le llega” (los arreglos se hacen antes). El Presidente pone el “timbre” al nombramiento. Que el Presidente designe o no en realidad no influye tanto (no corrige disfunciones).

10. En los nombramientos debiesen primar los aspectos técnicos, para lo cual se podría eliminar el “acuerdo del Senado”, pero exigiendo a su vez requisitos más técnicos, en tanto que el control de su propia gestión también debiese centrarse en el desempeño técnico, y en el perfeccionamiento de los sistemas de transparencia, rendición de cuentas, audiencias públicas y responsabilidad.
11. Considérense Consejos Directivos con “cooptación incompleta” en base a concursos y audiencias públicas regidas por Alta Dirección Pública, así el propio Consejo forma terna o quina y luego designa el Presidente (como la Corte Suprema hasta 1997, pero ahora más técnico y transparente).
12. Los Consejeros de estos órganos autónomos solo podrían ser removidos por la Corte Suprema, a requerimiento del Presidente de la República o de 1/3 de la Cámara de Diputados, por infracción grave a la Constitución o a las leyes, incapacidad, mal comportamiento o negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones, resolviendo la Corte en pleno y con el voto conforme de la mayoría de sus miembros en ejercicio. No es una acusación constitucional (no es responsabilidad política, porque pugnaría con el carácter “autónomo” y “técnico”).
13. Para que funcione bien el procedimiento señalado en el punto anterior, considérese para los jueces un órgano autónomo encargado de sus nombramientos y calificaciones, para salvaguardar la formación, independencia y autonomía de quienes desempeñan la labor judicial. Se busca que los jueces se dediquen solo a su labor esencial, resolver las controversias de relevancia jurídica, y que no se vean contaminados por influencias externas, presiones, lobby, cuoteos, etc., evitando que las Cortes se distraigan en otras tareas. Este Consejo conocerá de la remoción de los ministros de la Corte Suprema. No es un Consejo de la Magistratura, por cuanto la experiencia latinoamericana demuestra que estos se transforman en castas o camarillas (Perú acaba de reformar el suyo para combatir la corrupción), y en España se suelen producir largos períodos de vacancia sin nombramientos.
14. El juicio político debiera quedar circunscrito a aquellos cargos públicos que realmente tienen una connotación política desde el punto de vista del ejercicio del poder: Presidente, Ministros de Estado, Gobernadores Regionales, y Delegados Presidenciales. También debieran introducirse cortapisas a la acusación constitucional, por ejemplo, que sea patrocinada por un mayor número de parlamentarios que el actual (por ejemplo 1/4 de la Cámara), que un mismo parlamentario no pueda patrocinar más de una acusación por año calendario, y que no proceda la acusación en los seis meses previos a una elección, etc., de manera que se le introduzca más racionalidad a esta importante herramienta de control (como es la censura constructiva en sistemas parlamentarios).
15. Considérese además que el juicio político no necesariamente es la mejor forma de control de cara a los ciudadanos, pues la “voluntad general” es una ficción que se construye. Recordemos que los representantes del pueblo reciben su confianza para desempeñar el cargo (no instrucciones). Jamás habrá total correlación entre la mayoría ciudadana y las mayorías parlamentarias, por existir múltiples elementos distorsionadores: sistemas electorales, cuotas, coyunturas, incentivos e intereses propios de los parlamentarios, comportamientos de grupo, etc. La “prudencia” no es resguardarse del pueblo, sino de las conductas y dinámicas propias de las Cámaras.
16. La legitimidad democrática es mucho más que la sola forma del nombramiento, lo es también el cumplimiento de los objetivos, la transparencia y la redición de cuentas, es decir, que la ciudadanía “sienta” que los órganos constitucionales funcionan, que cumplen su cometido.